



**CONTRATO CENTA LG No. 21/2017  
LIBRE GESTIÓN  
"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DIEZ EQUIPOS DE  
FOTOCOPIADORAS"**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**, por una parte y por la otra **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cero uno dos tres cero guion nueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero siete uno dos uno cero guion uno cero nueve guion cero y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA** y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato CENTA LG No.21/2017 de "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DIEZ EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS**", el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

- I. **OBJETO DEL CONTRATO**  
El objeto del presente contrato, es el servicio de arrendamiento de diez equipos de fotocopiadora, de conformidad a los términos de referencia y a la oferta de fecha 14/03/17.
- II. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**  
La contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al contratante, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a los términos de referencia y la oferta de fecha 14/03/17.
- III. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**  
El contratante designa como Administradores del presente Contrato, de la siguiente forma: 1) PARA NUEVE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS al señor **José Antonio Henríquez Huevo**, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

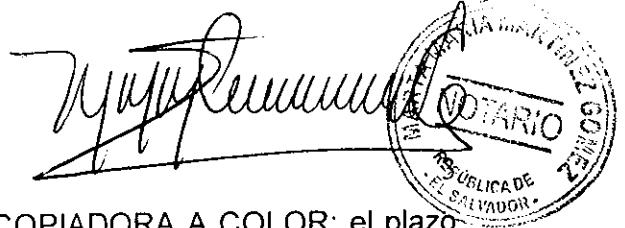
2) PARA UN EQUIPO DE FOTOCOPIADORA A COLOR: **Karla Liliana Nohemy Arévalo Andrade**, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] ambos empleados del CENTA . Sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

#### IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el servicio de arrendamiento de diez equipos de fotocopadoras, objeto del presente contrato, es de hasta **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,480.03)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante en forma mensual de la siguiente forma: 1) PARA NUEVE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS: El valor será cancelado mensualmente por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$270.00)** y 2) PARA UN EQUIPO DE FOTOCOPIADORA A COLOR: El valor será cancelado mensualmente por un monto de **CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$146.67)** contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CENTA, a la que se anexará acta de recepción del mes que se factura del servicio prestado, firmada debidamente por cada uno de los administradores de contrato y por la contratista, para que ésta le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

#### V. PLAZO

El plazo del presente contrato será distribuido de la siguiente manera: 1) PARA NUEVE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS: el plazo será de ocho meses contados a partir del día 2 de mayo al 31 de diciembre del año



2017 y 2) PARA UN EQUIPO DE FOTOCOPIADORA A COLOR: el plazo será de nueve meses contados a partir del día 3 de abril al 31 de diciembre del año 2017.

**VI. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO**

El servicio objeto del presente contrato, será brindado en la oficina central del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, de conformidad con los términos de referencia y oferta presentada por la contratista de fecha 14/03/17.

**VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

**VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

**IX. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$348.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, con un plazo de diez meses contados a partir del tres de abril del año dos mil diecisiete hasta el veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta.

**X. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el

doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### **XI. EXTINCIÓN**

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes:

a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### **XII. PLAZO DE RECLAMOS**

A partir de la recepción formal del servicio a CENTA, la institución, tendrá el período de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

#### **XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

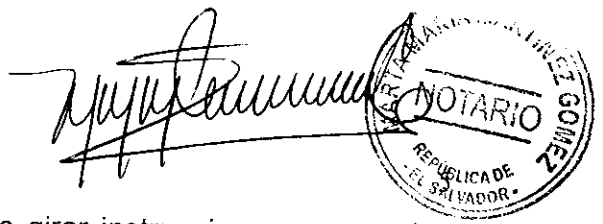
#### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Requisiciones números 00746 y 005225 de fechas 23/01/17 y 08/03/17, con términos de referencias; c) Oferta de la contratista de fecha 14/03/17; d) Garantía de cumplimiento de contrato; e) Resoluciones modificativas, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás



legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

**XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**XIX. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete la contratista. En caso de acción judicial contra la contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXI. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; a los teléfonos 23-97-22-24 y fax 23-97-22-74 y LA CONTRATISTA a través de Mirna Elizabeth Reyes Mejía, Representante Legal de la sociedad CR COPIADORAS, S.A. de C.V., con 47 Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, No.621 San Salvador, departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:



**SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**  
Director Ejecutivo del CENTA  
Acuerdo J.D. No. 1809/2015


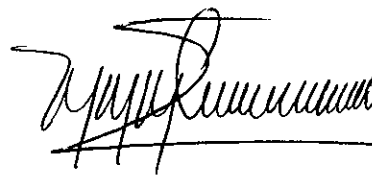


CR Copiadoras, S.A. de C.V.

**ING. MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA**  
Representante Legal, CR  
COPIADORAS, S.A. de C.V.



En ..



Ciudad Arce, Valle San Andrés, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete. ANTE MI, **MARTA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ**, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, comparecen los señores: **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE y **MIRNA ELIZABETH REYES DE MEJÍA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Química, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco y además la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad CR COPIADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CR, S.A. de C.V, denominada LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el CONTRATO CENTA LG NÚMERO VEINTIUNO PLECA DOS MIL DIECISIETE DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DIEZ EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones conferidos al contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, denominado EL

CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo ha contratado a la Sociedad CR COPIADORAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominada LA CONTRATISTA, por medio de la segunda de los comparecientes en su calidad de Representante Legal de la mencionada Sociedad, EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DIEZ EQUIPOS FOTOCOPIADORAS, según detalle establecido en la Cláusula UNO del contrato que antecede, el monto total del contrato es de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio del Servicio de Arrendamiento de diez equipos de fotocopidora será pagado en forma mensual según lo establecido en la Cláusula CUATRO del presente contrato. El pago será efectuado por el contratante dentro de un plazo de sesenta días calendario, después de la prestación del servicio de arrendamiento de fotocopadoras y contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA. El plazo del presente contrato será distribuido de la siguiente manera: UNO: PARA NUEVE EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS: el plazo será de ocho meses contados a partir del día dos de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y DOS: PARA UN EQUIPO DE FOTOCOPIADORA A COLOR: el plazo será de nueve meses contados a partir del día tres abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. En la Cláusula TRES se han nombrado los administradores del contrato. **La suscrita Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio



propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la Ingeniera Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Constitución de Sociedad CR COPIADORAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CR COPIADORAS, S.A. de C.V., número uno, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil once, ante los oficios del Notario Ana Lisseth Quijano de Meléndez, inscrita al número ciento once del Libro dos mil setecientos noventa y siete del Registro de Comercio el día veinte de septiembre del año dos mil once; de la que consta que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario, quien durará en sus funciones por un período de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad; **b)** Certificación del acta celebrada el día once de abril del año dos mil dieciséis, Acuerdo TRES, donde consta la elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad que la señora Mirna Elizabeth Reyes de Mejía, fue nombrada Administrador Unico Propietario de la Sociedad CR COPIADORAS, SOCIEDA ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, dicha certificación fue extendida por el señor José Esaú Mejía Milla, en su calidad de Secretario, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinte del Libro tres mil seiscientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades, Departamento de Documentos Mercantiles, el día siete de octubre del año dos mil dieciséis, visto que dichas funciones finalizan el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, en consecuencia está facultada para otorgar actos como el presente. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en tres hojas útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to be "José Esaú Mejía Milla".

A handwritten signature in black ink, appearing to be "María Martínez Gómez".

